



VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012  
RAD. 16-2018-00969

Señora Juez:

Informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 29 de abril de 2021, presentó escrito a través del cual manifiesta subsanar la demanda. Sírvase resolver.

Barranquilla, 13 de julio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.** Barranquilla D. E. I. y P., trece (13) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a decidir acerca del memorial aportado por la parte demandante en el cual manifiesta subsanar la demanda, según se ordenó en providencia de fecha 21 de abril de 2021.

#### **ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 11° de la ley 1561 de 2012, el Juzgado mediante auto de fecha 21 de abril del 2.021, notificado por estado el día 22 de abril de 2021, señaló que *“El certificado aportado no cumple con los requisitos establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012 por cuanto carece del nombre completo e identificación de los colindantes” (...).*

En el escrito que aquí se resuelve, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que, la documentación requerida fue aportada en su momento al Juzgado 16° Civil Municipal de Barranquilla, actualmente Juzgado Séptimo de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples, anexando nuevamente los siguientes documentos:

1. *“Solicitud de certificación de plano predial a la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla. (pantallazo de los correos enviados a la entidad, 27 -28 de abril 2021, porque al parecer la entidad no tiene implementado el sistema de radicado automático).*
2. *Plano predial con sus linderos y medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes no se pudo allegar en cumplimiento a la ley de protección de datos personales Habeas Data (los colindantes no autorizaron colocar sus datos en el plano), fecha de elaboración, destinación económica, dirección.*
3. *Matrícula Profesional del Arquitecto.*
4. *Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Arquitecto.*
5. *Certificado Especial de Pertenencia aportado el 16 de enero 2020 al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Antes Juzgado Dieciséis Civiles Municipales de Barranquilla, aporta la identificación de los colindantes en la primera página.*
6. *Declaración juramentada del estado civil del demandante.*
7. *Radicado de la subsanación ante el otro juzgado (Certificado de la autoridad Catastral folios 7, 8,9).”*

En lo pertinente, el literal “C” del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, señala:

(...)

*c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;"*  
(...)

Ahora bien, valorada la documentación que adjunta con su escrito de subsanación, advierte el despacho que, los mismos ya se hallaban incorporados en el expediente, sin embargo, no cumplen con las exigencias de la norma arriba transcrita, toda vez que, el plano deberá ser emitido por **LA AUTORIDAD CATASTRAL COMPETENTE**, el cual deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región; sin que sea admisible la omisión de la identificación de los linderos y del nombre de los propietarios de los predios colindantes.

Por otro lado, se logra evidenciar correo enviado a la gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, consistentes en "solicitud de Certificación de Plano Predial" y "Solicitud Plano Predial Matrícula No. 040-91365", advirtiéndose que, en el caso bajo estudio era carga procesal de la parte actora la consecución del plano catastral, del bien objeto del proceso y que aspiraba ingresar al mismo; y sólo ante la negativa de la entidad a suministrarlo, solicitar al juez su consecución; sin que este fuere el caso.

En ese orden de ideas, ante la ausencia total de la documento idónea que permita consultar la localización del inmueble, su cabida, sus linderos, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región del bien inmueble, y en consecuencia, la ausencia de los requisitos exigidos por la ley 1561 de 2012, es del caso concluir que la parte demandante, no subsanó en debida forma y a cabalidad el yerro indicado en el auto de fecha 21 de abril de 2021, en la oportunidad dispuesta en el artículo 90 del C.G.P., como término perentorio e improrrogable, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE**

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.-
3. Archívese la presente actuación.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85f8979a824bb4722584b597e591646e9c1cd4a1972a82258879cb93d44db08  
5**

Documento generado en 13/07/2021 03:26:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**